

CPDE. EXPTE. N° 000.525/HCD-84  
MB-4011-02731- DESPACHO N° 264  
COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS.-

O R D E N A N Z A N° 1.129

VISTO:

Que el Estado tiene propiedad sobre las aguas subterráneas, las que adquieren el carácter de bien público de acuerdo al Artículo 2340 Inciso 3° del Código Civil;

Que la Ley 5376/48, le confiere al Estado Provincial la facultad de dictar normas sobre el uso del agua proveniente del subsuelo;

Que en la Ordenanza Provincial no existe una Ley de aguas - que regule el recurso

Que el Estado Provincial delega en el Municipio el poder de control de las perforaciones, para extracción de agua del subsuelo;

Que por el motivo antedicho, la Provincia delegó en la Comuna de Berazategui, con carácter de transitorio y con el fin de la preservación de los recursos acuíferos costosamente renovables tal atribución con la finalidad de desalentar el exceso de consumo especialmente en su dispendio para tareas industriales;

Que lo instrumentó por la Ordenanza N° 868 (Expediente N° - 4011-23001-78) dictada para el Partido de Berazategui con fecha - 31 de Octubre de 1978, inspirada en el dictámen de Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde se fija imposición del pago del canon por extracción de agua subterránea;

Que dicha Ordenanza ha tomado como base el coeficiente del caudal nominal en metros cúbicos por hora producido por el pozo y;

..//

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación inherente al Municipio ejercer - un control exacto de la extracción del preciado elemento, de acuerdo a las actuales condiciones de escasez, debidas al debilitamiento de los acuiferos y al acelerado avance del frente de salinidad;

Que también corresponde a la comuna hacer cumplimentar la Ley 5376, de control de perforaciones, para tener conocimiento de la depresión del recurso;

Que la Unión Industrial del Partido de Berazategui, cuestiona la base imponible determinada por la Ordenanza N° 868, basada en el coeficiente que es el caudal nominal en m<sup>3</sup>. por hora de la bomba, por considerarlo desajustado a la actual realidad económica, directamente vinculada a la disminución de la producción industrial, como a determinados procesos de elaboración, que no están en relación directa con el mencionado caudal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º:** Establécese en forma obligatoria la colocación de medidores en cada uno de los equipos de extracción de agua que posean las industrias, los comercios que la utilicen en procesos que son parte de la actividad que desarrollan, en las Entidades Deportivas, Centros Urbanos con extracción propia, barrios y quintas dedicadas al cultivo de la tierra, con el objeto de medir en forma inequívoca los m<sup>3</sup>. que extraen las bombas de las respectivas perforaciones.-

**ARTICULO 2º:** El costo del aparato medidor estará a cargo del usuario, así como los gastos que demande su colocación.

..//

..//

ARTICULO 3º: Se otorga plazo para el cumplimiento de lo fijado  
..... en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, hasta  
el 31 de Diciembre de 1984.-

ARTICULO 4º: Vencido el plazo fijado en el Artículo 3º para la  
..... colocación de los aparatos medidores para liquidar  
el cánon por extracción de agua, se procederá a utilizar como me-  
dida para el cálculo, el caudal m3. por hora, de la bomba extrac-  
tora, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vi-  
gente.-

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente -  
..... una vez promulgada.-

ARTICULO 6º: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro  
..... General y cumplido, ARCHIVASE.-

Berazategui, Setiembre 21 de 1984.-